H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: Prohíbase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo, que contiene productos de manera temporal y que no cumple ni desempeña una función específica.

ARTÍCULO 2°: Son destinatarios de la presente ley, las personas humanas y jurídicas constituidas en la República Argentina que fijen domicilio social principal o establecimiento permanente en territorio de la provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal sea la fabricación, comercialización mayorista y/o minorista de productos.

ARTÍCULO 3°: Los destinatarios comprendidos en la presente ley, deberán eliminar en su totalidad el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo, en un plazo de **diez (10) años** desde la vigencia de la presente. -

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 4°: Créase un Programa de Eliminación Progresiva del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo, que contiene productos de manera temporal y que no cumple ni desempeña una función específica a los efectos de obtener los Beneficios tributarios, establecidos en el Capítulo Cuarto y propiciar el cumplimiento de la presente ley.

Para aquellos productos que resulte ineludible el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje, la autoridad de aplicación fomentará el uso de material sustentable.-

ARTÍCULO 5°: A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Envase: este recipiente es el principal de cuidar o presentar al producto.
b) Empaque: recipiente que otorga seguridad durante el desplazamiento de la mercancía, y es como su segundo recipiente.
c) Embalaje, normalmente es en caja, en el cual se juntan muchos productos iguales con sus respectivos envases y empaques para poder ser trasladados de manera más fácil y rápida para finalmente ser puestos en una unidad de carga (tarimas) que a su vez pueden ser la décima parte de un lote o de un pedido final.
d) Packaging: la acción repetida varias veces (envase, empaque, embalaje), es lo que se denomina: packaging; es decir, uno dentro de otro. Estrictamente se entiende como el arte y la tecnología de inclusión o protección de productos para la distribución, el almacenaje, la venta, y el empleo y siendo su objetivo primario

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

de atraer la atención de los clientes y ser la principal ventana de comunicación hacia el consumidor.

ARTÍCULO 6°: Los fabricantes destinados a productos de comercialización, deberán adecuar su tecnología y/o metodología de producción, a los efectos de que toda la información obligatoria del producto que se deba comunicar, se establezca en los envases necesarios; a los efectos de eliminar el uso de envase, empaque, embalaje "packaging" superfluo.

ARTÍCULO 7°: La presente ley no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia, el uso de envase, empaque, embalaje, "packaging" deban ser utilizados.-

ARTÍCULO 8°: Por vía reglamentaria se fijarán los criterios para establecer el packaging, empaque y/o embalaje que resulte superfluo, en términos que resulten compatibles con esta legislación.

Capítulo Segundo

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 9°: El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o aquél que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del Programa eliminación en forma progresiva el uso de

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

"packaging", empaque, embalaje superfluo; creado en el ARTÍCULO 4 de la presente, estableciendo las condiciones y pautas a tal efecto.

ARTÍCULO 11°: La autoridad de aplicación vía reglamentaria, elaborará un listado de productos comerciales comprendidos en la presente ley.

ARTÍCULO 12°: Son funciones de La Autoridad de Aplicación:

a) Fiscalizar el cumplimiento de ésta ley y del reglamento que en consecuencia se dicte.
b) Promover y propiciar en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la eliminación del packaging superfluo.
c) Informar, capacitar, difundir y promover la conciencia social, a los efectos de disminuir el consumo de aquellos productos que contengan packaging superfluo.
d) Realizar acciones de difusión y concientización sobre el cuidado del medio ambiente.
e) Incentivar a las personas humanas y/o jurídicas relacionadas con la fabricación y/o comercialización de productos, a adecuarse a las exigencias de la presente Ley, e inscribirse en el Programa instaurado en el ARTÍCULO 4, y cumplimentar los plazos establecidos en el Capítulo Cuarto del presente, para la obtención de los beneficios fiscales instituidos en el mismo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
S
Pcia. BS. AS.

f) Crear un registro, en el que se inscribirán los destinatarios de la presente ley que pretendan ingresar al programa establecido en el ARTÍCULO 4, y obtener los beneficios fiscales para el sector, establecidos en el Capítulo Cuarto.

g) Otorgar un Certificado que acredite el porcentaje de eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo, con respecto a la totalidad de los productos, a los efectos de la obtención de los beneficios fiscales instaurados en el Capítulo Cuarto, a los sujetos comprendidos en la presenté ley inscriptos en el registro creado en el inciso f) del presente.

h) Sancionar los incumplimientos, infracciones o transgresiones de la presente ley.

i) Fomentar el uso de material sustentable, en aquellos productos que resulte ineludible el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje.

Capítulo Tercero

Procedimiento Sancionatorio

ARTÍCULO 13: El incumplimiento, infracción o trasgresión a la presente Ley, hará pasible a los destinatarios de la presente ley, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una vez por cada evento al infractor.

b) Multas, del 5 al 50% del valor del packaging decomisado

c) Decomiso, juntamente con las sanciones del inciso b)

d) Clausura temporaria que no podrá exceder de un mes

e) Clausura Definitiva del establecimiento.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 14: Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente, que la autoridad de aplicación observará.

ARTÍCULO 15: Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al OPDS.

Capítulo Cuarto

Tratamiento fiscal para el sector

ARTICULO 16°: Los sujetos destinatarios de la presente ley, podrán gozar de los beneficios fiscales que se establecen en el presente capítulo. Las mismas deberán encontrarse habilitadas para actuar dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con ajuste a la legislación, debida inscripción en los organismos de recaudación provinciales y contar con la habilitación provincial o municipal respectiva, debidamente inscriptas conforme a las mismas y desarrollen en la provincia total o parcialmente y/o por cuenta propia.

Los beneficiarios que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

ARTÍCULO 17°: Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro habilitado por la autoridad de aplicación en el ARTÍCULO 12 f).

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

Facúltese a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con los municipios que adhieran al presente régimen, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de los interesados de cada jurisdicción municipal en el registro habilitado en el ARTÍCULO 12 f).

ARTÍCULO 18°: Los sujetos comprendido en la presente ley, y que acrediten una eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo en un diez por ciento (10%) en la totalidad de sus productos para **el 2021**, un veinticinco por ciento (25%) para **el 2023**, y del cincuenta por (50%) para **el 2025**, gozarán de los beneficios impositivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 19°: Los sujetos que acrediten lo establecido en el ARTÍCULO 18, gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos.

ARTÍCULO 20°: Conforme lo establecido en el ARTÍCULO 18, los sujetos comprendidos en la presente ley, obtendrán:

a) una desgravación del cincuenta por ciento (30%) en el monto total del impuesto a los ingresos brutos determinado en cada ejercicio, para quienes acrediten una eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

embalaje superfluo en un diez por ciento (10%) en la totalidad de sus productos para el 2021.

b) una desgravación del cincuenta por ciento (50%) en el monto total del impuesto a los ingresos brutos determinado en cada ejercicio, para quienes acrediten una eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo en un veinticinco por ciento (25%) para el 2023.-

c) una desgravación del setenta por ciento (70%) en el monto total del impuesto a los ingresos brutos determinado en cada ejercicio, para quienes acrediten una eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo en un cincuenta por (50%) para el 2025.

ARTICULO 21°: La Autoridad de Aplicación establecerá las inhabilidades para acogerse al presente régimen de Tratamiento fiscal para el sector.

ARTICULO 22°: La Autoridad de Aplicación publicará en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente Programa, así como los beneficios fiscales otorgados a los mismos. Estos datos deberán ser cargados en formatos de datos abiertos.

Capítulo Quinto

Disposiciones Finales

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
P
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 23°: Invitase a los municipios de la provincia a adherir a la presente, mediante el dictado de normas análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 24°: El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 25°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En el presente proyecto de ley, establece la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo, que contiene productos de manera temporal y que no cumple ni desempeña una función específica; con el fin principal del cuidado del medio ambiente, a lo que no podemos tomar una actitud pasiva. Asimismo, en aquellos productos que resulte ineludible la utilización de packaging, se deberá fomentar la utilización de material sustentable.

El Packing, hace referencia a "empaquetar, hacer o armar" y se trata de todo lo que engloba al producto, empaque, embalaje y envase. Puede ser el papel que envuelve un producto o la caja en la que se almacena; se entiende como el arte y la tecnología de inclusión o protección de productos para la distribución, el almacenaje, la venta, y el empleo y siendo su objetivo primario de atraer la atención de los clientes y ser la principal ventana de comunicación hacia el consumidor.

El impacto que sufre el medio ambiente para fabricar el envoltorio, envase o la caja muchas veces de cartón, que lo envuelve es elevado y, a su vez, innecesario. Lo realmente importante del producto es el interior, el paquete o embalaje únicamente tiene la función de envolverlo. Su poca utilidad se ve reflejada a la hora de utilizar el producto, ya que se abre y directamente se tira el envase a la basura. También, a los fines de una mayor venta y atraer más consumidores, las empresas utilizan envoltorios o envases en exceso que no tienen utilidad alguna con posterioridad, ya que

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

solo se desechan, generando toneladas de basura, ocasionando daños en el medio ambiente.

Se fundamenta también este proyecto, en que el nivel idóneo de almacenaje sea el mínimo viable, atento que el exceso de existencias absorbe capital innecesariamente, supone mayores costos de almacenaje, aumenta los riesgos de daños y de obsolescencia y, ante todo, puede ocultar oportunidades de realizar mejoras operativas. Por lo que podemos observar una doble finalidad en el presente.-

Se estipula en el presente, un plazo de quince (15) años desde la entrada en vigencia de la presente para eliminar en su totalidad el uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo.

Asimismo, para el efectivo cumplimiento se ordena a los fabricantes destinados a productos de comercialización, que deberán adecuar su tecnología y/o metodología de producción, a los efectos de que toda la información obligatoria del producto que se deba comunicar, se establezca en los envases necesarios; y no en aquellos superfluos.

Además, se crea un Programa de eliminación progresiva, para aquellos destinatarios que acrediten una eliminación del uso de "packaging"; envase, empaque y/o embalaje superfluo en un diez por ciento (10%) en la totalidad de sus productos para el 2022, un veinticinco por ciento (25%) para el 2024, y del cincuenta por (50%) para el 2026, otorgándoseles estabilidad fiscal, y beneficios tributarios desgravando porcentualmente los ingresos brutos, para quienes cumplan las metas propuestas, a los

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 12
Pcia. Bs. As.

fines de incentivar la eliminación progresiva con anterioridad al plazo establecido de 15 años.-

También, se establece que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o la Autoridad de Aplicación que en el futuro lo reemplace, implementará mecanismos a fin de Informar, capacitar, difundir y promover la conciencia social, a los efectos de disminuir el consumo de aquellos productos que contengan packaging superfluo o innecesario, por parte de nuestros ciudadanos.-

Por lo expuesto, con el fin principal de reducir el impacto ambiental y crear una conciencia en la ciudadanía en general del cuidado del medio ambiente, es que se presenta este proyecto de ley.

Por ello, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo la sanción del proyecto de ley adjunto.

BEVILACQUA MARIA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.